

**ORANGE ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL**  
**DISTRITO ESCOLAR ORANGE UNIFIED**

**Aviso a los padres, tutores y padres sustitutos**  
**Aviso de las garantías procesales**

Este aviso les es provisto a ustedes como padres, tutores legales, padres sustitutos o titulares de los derechos educativos nombrados por el tribunal, porque su hijo/a está recibiendo servicios de educación especial o ha sido enviado para una posible ubicación en la educación especial. Esta información es su Aviso de las garantías procesales (Aviso) según lo requerido bajo la Ley de educación para individuos con discapacidades (IDEA). La IDEA es una ley federal que exige que los distritos escolares suministren una “educación pública adecuada y gratuita” (FAPE) a los niños elegibles con discapacidades, según se define más abajo. Este Aviso les será también provisto a los estudiantes que estén habilitados para estos derechos a la edad de dieciocho (18) años. El propósito de este Aviso es explicarles sus derechos como padres de un niño con discapacidades bajo las leyes federales y estatales. En California, se les proporciona educación especial a los estudiantes discapacitados desde su nacimiento hasta que el estudiante cumpla los veintidós (22) años. Las leyes federales y estatales los protegen a ustedes y a su hijo durante todos los procedimientos para la evaluación e identificación de la ubicación y servicios de la educación especial. Los padres de niños con discapacidades tienen el derecho de participar en el proceso del Programa de educación individualizado (IEP), incluyendo el desarrollo del IEP, y de ser informados de la disponibilidad de la FAPE y de todos los programas alternos disponibles, incluyendo los programas públicos y no públicos.

Se les dará a ustedes este Aviso por escrito solo una vez por año escolar, y en los siguientes casos: (1) tras la remisión inicial o su solicitud de evaluación; (2) tras el recibo de la primera presentación de una queja estatal o debido proceso legal compatible en un año escolar; (3) cuando se haya tomado la decisión de hacer un cambio disciplinario de la ubicación o (4) tras su solicitud. Ustedes tienen el derecho de

1 recibir este Aviso en su idioma materno o algún otro modo de comunicación, salvo que  
2 el hacerlo sea claramente imposible. Este Aviso les puede ser también traducido en  
3 forma oral, si su idioma materno u otro modo de comunicación no fuera un idioma  
4 escrito. **Una copia de este Aviso se encuentra disponible en el sitio web del**  
5 **Distrito Escolar de [www.orangeud.org](http://www.orangeud.org).**  
6

7 Las definiciones abajo les ayudarán a entender el Aviso de los derechos descritos aquí.  
8 (20 U.S.C. sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de  
9 Educación secciones 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

## 11 **DEFINICIONES**

12 **Los niños con discapacidades**, denominados también individuos con necesidades  
13 excepcionales, son definidos por la ley federal y estatal para incluir a los niños con  
14 discapacidades intelectuales, deficiencias auditivas (incluyendo sordera), deficiencias  
15 del habla o del lenguaje, deficiencias visuales (incluyendo ceguera), trastornos  
16 emocionales, deficiencias ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras  
17 deficiencias de la salud, discapacidades específicas del aprendizaje, sordera y ceguera  
18 o múltiples discapacidades y quienes, por estos motivos, necesitan una educación  
19 especial y los servicios correspondientes.

20 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación sección  
21 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)  
22

23 **La evaluación** significa la valoración de su hijo usando varias pruebas y mediciones de  
24 acuerdo con las leyes estatales y federales para determinar si su hijo tiene una  
25 discapacidad y la naturaleza y extensión de la educación especial y los servicios  
26 correspondientes que necesita su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de  
27 evaluación son individualmente seleccionadas para su hijo y son administradas por  
28 profesionales expertos y capacitados empleados o contratados por el distrito escolar.  
29 Estas pruebas no incluyen las pruebas básicas que se les dan a todos los niños en el  
30 ámbito escolar.  
31

(34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación secciones 56302.5 y 56320.)

**El Programa de educación individualizado (IEP)** se define como un documento escrito desarrollado por el equipo del IEP de su hijo que incluye como mínimo todo lo siguiente: (1) niveles presentes de logro académico y rendimiento funcional; (2) metas anuales mensurables; (3) una descripción de cómo se medirá el progreso de su hijo hacia la obtención de las metas anuales y cuándo se proporcionarán los informes periódicos sobre el progreso que está haciendo el niño hacia la obtención de las metas anuales; (4) una declaración de la educación especial y servicios correspondientes y ayudas complementarias y servicios que le serán provistos al niño; (5) una explicación de hasta qué punto no va a participar el niño con los niños no discapacitados en los programas de educación general; (6) una declaración de todas las adaptaciones apropiadas individuales que sean necesarias para medir el logro académico y el rendimiento funcional del niño en las evaluaciones de todo el estado y distrito y (7) la fecha en que se proyecta comenzar y la duración, frecuencia y lugares anticipados de los programas, servicios y modificaciones que están incluidos en el IEP.

(20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de Educación sección 56345.)

**La educación pública adecuada y gratuita (FAPE)** se define como la educación especial y los servicios correspondientes que: (1) son proporcionados por el gasto público, bajo la supervisión y dirección pública y sin ningún costo para ustedes; (2) cumplen con las normas del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son suministrados de conformidad con un IEP escrito desarrollado para su hijo que confiere un beneficio educativo y (4) son provistos en un adecuado programa escolar preescolar, primario o secundario del Estado o en una escuela no pública si no hubiera disponible un programa adecuado en un distrito escolar.

(20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación sección 56040.)

**El entorno académico menos restrictivo (LRE)** significa que en la máxima medida apropiada, los niños con discapacidades serán educados con niños que no están discapacitados, y que las clases especiales, la instrucción separada u otra remoción de los niños con discapacidades del ambiente educativo normal solo ocurrirá cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad sea tal que la educación en las clases normales con el uso de ayudantes y servicios complementarios no se pueda lograr de manera satisfactoria.

(20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación sección 56040.1.)

**Los servicios correspondientes** significa el transporte y aquellos servicios del desarrollo, correctivos y de apoyo que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una discapacidad a que se beneficie de la educación especial, incluyendo la identificación y evaluación temprana de las condiciones discapacitantes. Los servicios correspondientes pueden incluir:

1. Servicios de patología del habla y lenguaje y audiología.
2. Servicios de interpretación.
3. Servicios psicológicos.
4. Terapia física y ocupacional.
5. Recreación, incluyendo la recreación terapéutica.
6. Servicios de asesoramiento, incluyendo asesoramiento de rehabilitación.
7. Servicios de orientación y movilidad.
8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermería en la escuela.
9. Servicios médicos con el único fin de un diagnóstico o evaluación.
10. Servicios de trabajo social.
11. Asesoramiento y capacitación de los padres.

(20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación sección 56363.)

1 **La educación especial** significa la instrucción específicamente diseñada, sin costo  
2 alguno para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con  
3 discapacidades, incluyendo la enseñanza realizada en el salón de clases, en el hogar,  
4 en hospitales e instituciones y en otros ámbitos, y la enseñanza de educación física.  
5 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación sección  
6 56031.)

## 8 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS ESCOLARES**

9 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar tienen el derecho de  
10 inspeccionar los registros educativos de su hijo bajo la Ley de privacidad y derechos  
11 educativos de la familia (FERPA) y del Código de educación de California. Bajo las  
12 leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo los  
13 padres que no tienen la custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume y  
14 tienen el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto  
15 a su hijo salvo que el distrito escolar haya sido notificado que el padre o la madre no  
16 tiene la autoridad de hacerlo bajo las leyes estatales pertinentes. Esto incluye el  
17 derecho a inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la  
18 identificación, evaluación, ubicación educativa y la provisión de una FAPE, así como a  
19 recibir una explicación e interpretación de los registros sin ninguna demora innecesaria,  
20 incluyendo antes de una reunión relacionada con el IEP de su hijo o antes de una  
21 sesión de resolución o audiencia de debido proceso legal. Bajo los estatutos de  
22 California, los padres tienen el derecho a revisar y recibir copias de los registros  
23 educativos. Ustedes tienen también el derecho a hacer que un representante  
24 inspeccione y revise los registros de acuerdo a la FERPA. Estos derechos se  
25 transfieren a un estudiante cuando cumple los dieciocho (18) años, salvo que, al  
26 estudiante, los tribunales le hayan asignado un conservador para asumir los derechos  
27 educativos del estudiante.

28  
29 Los registros educativos son aquellos registros que están directamente  
30 relacionados con su hijo y que mantiene el distrito escolar, o una agencia o institución  
31 que actúa para el distrito escolar que recoge, mantiene o usa información

1 personalmente identificable o de la cual se obtiene información. Tanto las leyes  
2 federales como las estatales definen además un registro educativo o el registro de un  
3 estudiante como un artículo de información directamente relacionado con un estudiante  
4 identificable, aparte de la información de un directorio, que mantiene el distrito escolar,  
5 ya sea registrado mediante la escritura a mano, impreso, medios informáticos, videos o  
6 cintas de audio, filmes, microfilmes, microfichas o mediante otros medios. Si los  
7 registros contienen información sobre más de un niño, ustedes solo tienen acceso a  
8 aquella porción del registro que se refiera a su hijo. El distrito escolar debe guardar un  
9 registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recogidos,  
10 guardados o usados bajo la IDEA, aparte de los empleados del distrito escolar de  
11 acuerdo a FERPA.

12  
13 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información  
14 personalmente identificable durante las etapas de recolección, almacenamiento,  
15 divulgación y destrucción. Todas las personas que recojan o usen la información  
16 personalmente identificable deben recibir capacitación o instrucción respecto a las  
17 políticas y procedimientos estatales bajo la IDEA y la FERPA. Cada distrito escolar  
18 debe guardar, para la inspección pública, una lista actual de los nombres y cargos de  
19 aquellos empleados que puedan tener acceso a información personalmente  
20 identificable.

21  
22 El distrito escolar les debe informar cuando la información personalmente  
23 identificable recogida, guardada o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para  
24 suministrarle servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya  
25 no son necesarios para el distrito escolar, ustedes pueden solicitar la destrucción de los  
26 registros, lo que tendrá lugar mediante su destrucción física o quitando los  
27 identificadores personales de los registros de manera que la información ya no sea  
28 personalmente identificable. Sin embargo, el distrito escolar tiene la obligación de  
29 guardar un registro permanente para cada niño.

1 La información personalmente identificable puede incluir: (1) el nombre del niño,  
2 el padre, madre o miembro de la familia del niño; (2) la dirección del niño; (3) un  
3 identificador personal tal como el número de seguro social del niño, número de  
4 estudiante, número de expediente judicial o registro biométrico; (4) otros identificadores  
5 indirectos tales como la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el apellido  
6 de soltera de la madre; (5) una lista de las características personales u otra información  
7 que haga posible identificar al niño con una certeza razonable. Se debe obtener el  
8 consentimiento de los padres antes de divulgar la información personalmente  
9 identificable a otras personas aparte de los empleados del distrito escolar y de acuerdo  
10 a la FERPA.

11  
12 El administrador de los registros en cada plantel escolar es el director de la  
13 escuela. El administrador de los registros del distrito es **Departamento de Servicios**  
14 **Estudiantiles y Comunitarios**. Los registros del estudiante pueden ser guardados en  
15 la escuela o en la oficina del distrito, pero una solicitud escrita de los registros en  
16 cualquiera de los dos planteles será tratada como una solicitud de los registros de  
17 todos los planteles. El administrador de los registros les va a proporcionar una lista de  
18 los tipos y lugares de registros del estudiante (si se lo solicita). Se le puede solicitar una  
19 copia de los registros de educación especial de su hijo al Director de Educación  
20 Especial del Distrito.

21  
22 Se les va a proporcionar una revisión y/o copias de los registros educativos a los  
23 padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber sido hecha la solicitud por  
24 los padres, ya sea en forma oral o por escrito. La política local determina una tarifa para  
25 las copias, pero no el costo de buscarlas y sacarlas, y va a ser cobrada salvo que el  
26 cobrar la tarifa prevenga efectivamente que los padres ejerciten el derecho de recibir  
27 las copias. Una vez que se haya suministrado una copia completa de los registros, se  
28 cobrará una tarifa por las copias adicionales de los mismos registros.

29  
30 Si ustedes piensan que la información en los registros educativos recogidos,  
31 archivados o usados por el distrito escolar es imprecisa, errónea o que infringe la

1 privacidad u otros derechos del niño, ustedes pueden solicitar por escrito que el distrito  
2 escolar modifique la información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud,  
3 el registro será modificado y se les informará dentro de un período razonable después  
4 de haber recibido la solicitud. Si el distrito escolar se negara a modificar la información  
5 acorde a lo solicitado, el distrito escolar les notificará a ustedes el derecho a una  
6 audiencia para determinar si la información cuestionada es imprecisa, errónea o  
7 infringe de alguna otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo. Si ustedes  
8 solicitan una audiencia, el distrito escolar va a proporcionar una audiencia, dentro de un  
9 tiempo razonable, que habrá de llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos  
10 para tales audiencias según la FERPA.

11  
12 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que el registro no  
13 será modificado, ustedes tienen el derecho a suministrar lo que consideran una  
14 declaración escrita correctiva, la que será adjuntada en forma permanente al registro  
15 cuestionado y también suministrada si el registro cuestionado le fuera divulgado a  
16 alguien. En la Notificación anual del distrito de los derechos y responsabilidades de los  
17 padres y estudiantes hay información adicional disponible sobre su derecho a acceder  
18 y cuestionar los registros educativos.

19 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones  
20 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación secciones 48980, 49060-49079;  
21 Código de Educación secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección 432(b)(1).)

### 22 23 **AVISO PREVIO ESCRITO**

24 La IDEA exige que los distritos escolares les suministren a ustedes, como  
25 padres de un niño con discapacidades, un aviso escrito previo cuando el distrito escolar  
26 propone o se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación  
27 educativa de su hijo o el suministro de una FAPE a su hijo o si ustedes anulan su  
28 consentimiento por escrito para la provisión continuada de la educación especial y  
29 servicios correspondientes. El aviso les será suministrado en su lengua materna u otra  
30 forma de comunicación que ustedes usen, salvo que no sea claramente factible  
31 hacerlo, y debe serles suministrado dentro de un tiempo razonable.

El aviso previo escrito debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar.
2. Una explicación del porqué el distrito escolar se propone o se niega a emprender la acción.
3. Una descripción de cada proceso de evaluación, valoración, registro o informe en el distrito escolar usado como base para la acción propuesta o negada.
4. Una descripción de otras opciones que haya considerado el equipo del IEP y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
5. Una descripción de otros factores que sean relevantes a la propuesta o rechazo del distrito escolar.
6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad tienen protección bajo las garantías procesales de la IDEA y, si este aviso no es una remisión inicial para evaluación, los medios mediante los cuales se puede obtener una descripción de las garantías procesales.
7. Las fuentes a las que se pueden comunicar los padres para obtener ayuda para entender las disposiciones de esta parte.

(20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de Educación sección 56500.4.)

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS PADRES**

La IDEA exige que los distritos escolares obtengan el consentimiento informado de ustedes antes de comenzar una evaluación inicial de su hijo para determinar si su hijo califica como un niño con discapacidades. Un consentimiento informado significa que ustedes han sido plenamente informados en su lengua materna, u otra forma de comunicación, de toda la información sobre la acción a la cual le están dando consentimiento y que ustedes entienden y están de acuerdo por escrito de que se realice la actividad para la cual se busca su consentimiento, tal como una evaluación o decisión sobre la ubicación educativa de su hijo. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si ustedes retiraran o revocaran su

1 consentimiento, la revocación no es retroactiva. No va a invalidar una acción que ha  
2 ocurrido después de haberse dado el consentimiento y antes de que el consentimiento  
3 fuera revocado.

4  
5 Su consentimiento a una evaluación inicial no implica ni concede su  
6 consentimiento para una ubicación y recepción de la educación especial y servicios  
7 correspondientes. El distrito escolar solicitará su consentimiento para la educación  
8 especial y servicios correspondientes por separado y en una fecha posterior. El distrito  
9 escolar obtendrá también su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y  
10 no llevará a cabo una reevaluación a menos que ustedes no respondan a las peticiones  
11 de su consentimiento.

12  
13 Si ustedes no proporcionan su consentimiento para una evaluación inicial o no  
14 responden a la petición de dar su consentimiento, el distrito escolar puede emprender  
15 la evaluación inicial usando procedimientos de debido proceso legal.

16  
17 Si ustedes se niegan a consentir al inicio de la educación especial y servicios  
18 correspondientes, el distrito escolar no tiene que suministrar la educación especial y  
19 servicios correspondientes y no intentará proporcionar los servicios a través de los  
20 procedimientos de debido proceso legal.

21  
22 Si en algún momento después del suministro inicial de la educación especial y  
23 servicios correspondientes, ustedes revocaran su consentimiento por escrito al  
24 suministro continuado de la educación especial y servicios correspondientes después  
25 de haber consentido a esos servicios en el pasado, el distrito escolar les debe  
26 proporcionar un aviso escrito previo antes de suspender el suministro de la educación  
27 especial y servicios correspondientes a su hijo y no intentará proporcionar los servicios  
28 a través de procedimientos de debido proceso legal. Si ustedes presentan una  
29 revocación de su consentimiento después del suministro inicial de la educación  
30 especial y servicios correspondientes a su hijo, el distrito escolar no tiene que modificar  
31

los registros de la educación de su hijo para quitar toda referencia a la recepción de su hijo de la educación especial y servicios.

Si ustedes consienten por escrito a la recepción de la educación especial y servicios correspondientes para su hijo, pero no consienten a todos los componentes del IEP, esos componentes del programa a los que ustedes han consentido deben ser implementados de modo que no se demore el suministro de la instrucción y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente propuesto del programa de educación especial al que no consienten es necesario para el suministro de una educación pública adecuada y gratuita a su hijo, el distrito escolar debe presentar una solicitud de audiencia de debido proceso legal. Si se celebra una audiencia de debido proceso legal, la decisión de la audiencia será definitiva y obligatoria, salvo que se la apele dentro de los 90 días desde la fecha de la decisión.

En el caso de las reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar medidas razonables para obtener su consentimiento. Si ustedes no responden, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.  
(20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación secciones 56021.1, 56321(c) y (d), 56346, 56381(f) y 56506(e).)

Cuando no se puede identificar a los padres y el distrito escolar no puede ubicar su paradero para obtener su consentimiento, el distrito escolar se debe asegurar de que se asigne un individuo para que actúe como un sustituto para los padres de un niño con una discapacidad. Se puede nombrar también a un padre o madre sustitutos para los jóvenes o niños sin hogar no acompañados que sean dependientes o pupilos y los tribunales no hayan designado a un representante educativo.  
(20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación sección 56050; Reglas del Tribunal de California 5.650.)

## LA PROTECCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

La ley federal alude a la “evaluación” y la ley de California se refiere a la “valoración”. Por consiguiente, estas palabras pueden ser usadas indistintamente por los empleados del distrito escolar y en este Aviso. El distrito escolar debe proporcionarles un plan de evaluación o un aviso escrito previo dentro de los quince (15) días después de haberse recibido una remisión para la educación especial, incluyendo su solicitud escrita de una evaluación. Ustedes tendrán un mínimo de quince (15) días en los cuales revisar el plan de evaluación y para proporcionar su consentimiento para que el distrito escolar realice una evaluación escrita. El plan propuesto de evaluación les será suministrado en su lengua materna u otra forma de comunicación que ustedes usen, salvo que no sea claramente factible hacerlo, y va a incluir lo siguiente: las clases de evaluaciones que se llevarán a cabo, la notificación de que no se desarrollará ningún programa de educación a partir de la evaluación sin su consentimiento, la descripción de cualquier evaluación reciente que se haya realizado, incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de evaluación que ustedes deseen que se considere, y la información indicando el idioma materno de su hijo y el dominio de su hijo de su idioma materno. Ustedes pueden solicitar una evaluación en áreas adicionales en las que se sospeche una discapacidad. A partir de entonces, el distrito escolar tiene sesenta (60) días después del recibo de su consentimiento escrito para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, este cronograma se extiende por períodos de días feriados escolares o vacaciones, si ustedes se niegan a que su hijo esté disponible para una evaluación o si su hijo es transferido a otro distrito escolar y ustedes y el distrito escolar que lo recibe están de acuerdo en una fecha específica en la que se completará la evaluación.

La IDEA afirma que al realizar la evaluación, el distrito escolar va a:

1. Usar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir relevante información académica, funcional y del desarrollo, incluyendo la

información provista por los padres que pueda ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo información relacionada con permitir que el niño esté involucrado y progrese en el currículo general o, para los niños preescolares, que participen en actividades apropiadas;

2. No usar un solo procedimiento como el único criterio para determinar si un niño es un niño con una discapacidad o determinar un programa educativo adecuado para el niño y

3. Usar herramientas técnicamente adecuadas que puedan evaluar la contribución relativa de los factores cognitivos y del comportamiento, además de los factores físicos o del desarrollo.

El distrito escolar se asegurará también de que las pruebas y otros materiales de evaluación usados para evaluar a su hijo sean seleccionados y administrados para que no sean racial, cultural o sexualmente discriminatorios y que sean provistos y administrados en la lengua materna del niño u otra forma de comunicación, salvo que no sea claramente factible hacerlo. Todas las pruebas estandarizadas que se le hagan al niño habrán sido validadas para el propósito específico para el que se usan, administradas por un personal experto y capacitado y administradas de acuerdo con las instrucciones provistas por el productor de dichas pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas en las que se sospeche una discapacidad y el distrito escolar usará herramientas y estrategias de evaluación que suministren una información relevante que ayude directamente al distrito escolar a determinar las necesidades educativas de su hijo. Una vez completada la administración de los materiales de evaluación, la determinación de si un niño es un niño con una discapacidad será hecha por ustedes y profesionales cualificados incluyendo el equipo del IEP. Se les dará una copia del informe de la evaluación y documentación de la determinación de elegibilidad.

Al determinar la elegibilidad, no se decidirá que su hijo es un niño con una discapacidad debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o como resultado de un dominio limitado del inglés.

1  
2 Como parte de una evaluación inicial (si fuera apropiado) y como parte de  
3 cualquier reevaluación según esta sección, el equipo del IEP y otros profesionales  
4 cualificados, según sea apropiado, van a:

- 5  
6 1. Revisar los datos de la evaluación existentes sobre el niño, incluyendo las  
7 evaluaciones y la información que ustedes hayan provisto, las  
8 evaluaciones y observaciones actuales basadas en el salón de clases y la  
9 observación del maestro y
- 10 2. En base a esa revisión y aportación de ustedes, identificar qué datos  
11 adicionales, si hubiera alguno, se necesitan para determinar:
  - 12 a. Si el niño tiene una discapacidad particular o, en el caso de una  
13 reevaluación del niño, si el niño continúa teniendo dicha  
14 discapacidad y dichas necesidades educativas;
  - 15 b. Los niveles presentes de desempeño y las necesidades del  
16 desarrollo relacionadas del niño;
  - 17 c. Si el niño necesita educación especial y servicios correspondientes  
18 o, en el caso de una reevaluación del niño, si el niño continúa  
19 necesitando educación especial y servicios correspondientes y
  - 20 d. Si es necesario algún agregado o modificación a la educación  
21 especial y servicios correspondientes para permitir que el niño  
22 alcance las metas anuales mensurables establecidas en el IEP del  
23 niño y participe, según sea apropiado, en el currículo general.

24  
25 Por lo general se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si  
26 el equipo del IEP determina que no se necesita ningún dato adicional para determinar  
27 si su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las  
28 necesidades educativas del niño, el distrito escolar les notificará las razones por las  
29 cuales el distrito escolar piensa que una reevaluación no es necesaria. Después de  
30 recibir este aviso, ustedes pueden solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito  
31

escolar no recibe una solicitud de reevaluación de ustedes, el distrito escolar no realizará una reevaluación de su hijo.

Antes de determinar si su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el distrito escolar debe realizar una evaluación de acuerdo con los procedimientos mencionados arriba.

(20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de Educación secciones 56320, 56321, 56329, y 56381; 5 CCR sección 3022.)

### **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

Después de que el distrito escolar haya completado su evaluación, si ustedes no están de acuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y le notifican al distrito escolar su desacuerdo, tienen el derecho a solicitar una evaluación educativa independiente a cargo del distrito escolar. Tras su solicitud de una evaluación educativa independiente, el distrito escolar les va a suministrar información sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente y el criterio pertinente del distrito para las evaluaciones educativas independientes. Los padres tienen derecho a solo una (1) evaluación educativa independiente suministrada por el gasto público cada vez que el distrito realice una evaluación con la que los padres están en desacuerdo. Sin embargo, si el distrito escolar no está de acuerdo en que es necesaria una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un funcionario de audiencias de debido proceso legal para disputar su solicitud de una evaluación educativa independiente y demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si prevalece el distrito escolar, ustedes tienen aún el derecho a una evaluación independiente, pero no suministrada por el gasto público. Si ustedes eligen obtener una evaluación educativa independiente por su propia cuenta, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito. La evaluación educativa independiente debe cumplir con todos los requisitos que corresponden a las evaluaciones del distrito escolar.

1 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una  
2 evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar posibilitan las observaciones en  
3 la clase, la misma oportunidad debe ser concedida para una evaluación educativa  
4 independiente en la ubicación educativa actual y en cualquiera que se haya propuesto.

5  
6 Si ustedes colocan a su hijo unilateralmente en una escuela no pública y  
7 proponen que la ubicación en la escuela no pública sea financiada por el gasto público,  
8 el distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la ubicación propuesta  
9 y a su hijo en la ubicación propuesta.

10 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación  
11 sección 56329.)

## 12 **REUNIONES DEL IEP**

13  
14 Como padres de un estudiante de educación especial, ustedes tienen el derecho  
15 a ser parte del equipo del IEP y a participar en cualquier reunión sobre la identificación,  
16 evaluación y ubicación educativa de su hijo. El término IEP o Programa de educación  
17 individualizado significa un documento escrito para cada niño con una discapacidad  
18 que es desarrollado, repasado y revisado de acuerdo con la ley federal y estatal. El IEP  
19 incluye los niveles presentes de logros académicos y rendimiento funcional del niño y  
20 debe considerar sus inquietudes como padres para mejorar la educación de su hijo.  
21 Como padres, ustedes tienen el derecho a ser miembros de cualquier grupo que tome  
22 decisiones con respecto a la ubicación educativa de su hijo. Tienen también el derecho  
23 a traer a las reuniones del IEP a individuos que tengan conocimientos o experiencia  
24 especial sobre su hijo. El distrito escolar les suministrará una copia del IEP en su  
25 idioma materno de ser solicitada. Si ustedes son los padres de un niño de tres a cinco  
26 años, el Plan de servicio familiar individualizado (IFSP) puede servir como el IEP si los  
27 padres y el distrito escolar están de acuerdo con ello.

28  
29 La ley federal y estatal exige que el primer IEP tenga vigencia comenzando a la  
30 edad de dieciséis años incluya una declaración de las necesidades de servicio de  
31 transición del niño y que, a partir de entonces, el IEP sea actualizado anualmente.

1 Comenzando a la edad de dieciséis años o menos, si el equipo del IEP lo considera  
2 apropiado, se requieren metas postsecundarias mensurables adecuadas relacionadas  
3 con la capacitación, educación, empleo y, donde sea apropiado, habilidades de vida  
4 independiente, una declaración de los servicios de transición necesarios para el niño,  
5 incluyendo, cuyo sea apropiado, una declaración de las responsabilidades o vínculos  
6 interinstitucionales entre las agencias. Comenzando un año como mínimo antes de que  
7 el niño alcance la edad de dieciocho (18) años, se debe incluir una declaración en el  
8 IEP de que el niño ha sido informado de los derechos que van a ser transferidos al niño  
9 cuyo alcance la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuyo un niño cumple  
10 dieciocho (18) años se lo considera un adulto y, salvo que los padres obtengan una  
11 tutela o custodia del niño a través de procedimientos judiciales, el niño puede tomar  
12 decisiones sobre su educación.

13  
14 Al desarrollar un IEP para su hijo, el equipo del IEP debe incluir estrategias de  
15 intervención y apoyos hacia una conducta positiva en casos en los que la conducta del  
16 niño impida que el niño aprenda y considere, cuyo sea apropiado, estrategias,  
17 incluyendo las estrategias de intervención y apoyos hacia una conducta positiva para  
18 abordar la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo, como  
19 miembro del equipo del IEP debe, en la medida de lo posible, participar en el desarrollo  
20 del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias adecuadas de  
21 intervención hacia una conducta positiva y la determinación de servicios adicionales de  
22 agencias, modificaciones del programa y apoyos para el personal escolar.

23  
24 El IEP será revisado por el equipo del IEP una vez al año como mínimo para  
25 determinar si las metas anuales para su hijo están siendo alcanzadas y cambiar el IEP  
26 según sea apropiado para: (1) abordar toda falta de progreso anticipado hacia las  
27 metas anuales y en el currículo general, donde sea apropiado, (2) abordar los  
28 resultados de cualquier reevaluación que se haya realizado, (3) abordar la información  
29 sobre su hijo provista por ustedes y (4) abordar las necesidades anticipadas de su hijo,  
30 si fuera necesario. Su hijo va a recibir también boletas de calificaciones de la misma  
31 manera que los estudiantes de la educación regular. Ustedes y el distrito escolar

1 pueden ponerse de acuerdo por escrito en que la asistencia de un miembro del equipo  
2 del IEP no es necesaria porque el área del currículo o servicio correspondiente del  
3 miembro no se está modificando ni discutiendo en la reunión. Además, si ustedes y el  
4 distrito escolar están de acuerdo por escrito en excusar a un miembro del equipo del  
5 IEP de una reunión del equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuyo la reunión  
6 involucra una modificación o discusión del área o el currículo o servicio correspondiente  
7 del miembro, el miembro debe presentarles por escrito a ustedes y al equipo del IEP  
8 aportaciones para el desarrollo del IEP antes de la reunión. Según la ley estatal,  
9 ustedes tienen el derecho de grabar electrónicamente las reuniones del IEP en una  
10 cinta de audio si avisan 24 horas antes a los demás miembros del equipo del IEP.  
11 Después de la reunión anual del IEP para el año escolar, ustedes y el distrito escolar  
12 pueden ponerse de acuerdo por escrito en no convocar una reunión del IEP para  
13 hacerle cambios al IEP anual y, en cambio, pueden desarrollar un documento escrito  
14 para enmendar o modificar el IEP actual.  
15 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de  
16 Educación secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5  
17 CCR sección 3040.)

## 18

### 19 **UBICACIÓN (“PERMANENCIA”) DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS**

### 20 **PROCEDIMIENTOS DE DEBIDO PROCESO LEGAL**

21 Como padres de un niño con discapacidades, si se vieran involucrados en un  
22 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o ubicación de su  
23 hijo y presentan una solicitud para una audiencia de debido proceso legal, su hijo va a  
24 permanecer (“permanencia”) en la ubicación educativa actual durante la tramitación de  
25 los procedimientos. A menos que ustedes y el distrito escolar estén de acuerdo en  
26 cambiar una ubicación, o que el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden  
27 de un funcionario de audiencias, su hijo va a permanecer en su ubicación educativa  
28 actual durante la tramitación de los procedimientos. Para la admisión inicial en la  
29 escuela, su hijo será colocado en un programa de la escuela pública, con el  
30 consentimiento de los padres, hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay  
31 excepciones a esta regla general que le permiten al distrito escolar colocar a su hijo en

1 un ámbito educativo alternativo por un período limitado de tiempo. En la próxima  
2 sección sobre los ámbitos educativos alternativos interinos se van a discutir estas  
3 excepciones.

4 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación sección  
5 56505(d).)

## 6

### 7 **ÁMBITOS EDUCATIVOS ALTERNATIVOS INTERINOS**

### 8 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

9 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si viola un código de  
10 conducta de los estudiantes a (1) un ámbito educativo alternativo interino que sea  
11 adecuado; (2) otro ámbito educativo o (3) suspender a su hijo por un máximo de diez  
12 (10) días consecutivos de escuela (en la medida que se puedan aplicar dichas  
13 alternativas a niños sin discapacidades) y por remociones adicionales de un máximo de  
14 diez (10) días consecutivos de escuela en el mismo año escolar por incidentes  
15 separados de mala conducta. Si el personal escolar intenta un cambio en la ubicación  
16 que exceda los diez (10) días de escuela en el mismo año escolar, el personal escolar  
17 debe determinar si la conducta que suscitó la violación del código de conducta de los  
18 estudiantes es una manifestación de la discapacidad de su hijo. Si se determina que la  
19 conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal escolar  
20 puede disciplinar a su hijo según los mismos procedimientos que corresponden a los  
21 niños sin discapacidades.

22

23 Con el fin de determinar si la conducta que suscitó la violación al código de  
24 conducta de los estudiantes es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el  
25 distrito escolar, ustedes y los miembros relevantes del equipo del IEP deben revisar  
26 toda la información importante en el archivo de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier  
27 observación del maestro y toda información relevante provista por ustedes para  
28 determinar si la conducta en cuestión fue causada o tuvo una relación directa y  
29 sustancial con la discapacidad de su hijo. Es necesario celebrar esta reunión dentro de  
30 los diez (10) días de escuela a partir de cualquier decisión para tomar una acción  
31 disciplinaria. Si el equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la

1 discapacidad de su hijo, el equipo del IEP debe realizar una evaluación de la conducta  
2 funcional e implementar un plan de intervención de conducta para su hijo o revisar y  
3 modificar según sea necesario el plan de intervención de conducta existente.

4  
5 El personal escolar puede también colocar a su hijo en un ámbito educativo  
6 alternativo interino por un máximo de cuarenta y cinco (45) días de escuela sin importar  
7 que se haya determinado que la conducta es una manifestación de la discapacidad de  
8 su hijo, en los casos que: (1) su hijo lleva a, o posee un arma en la escuela, en las  
9 instalaciones de la escuela, o lleva a, o posee un arma en una función o actividad  
10 escolar; (2) su hijo deliberadamente posee o usa drogas ilegales o vende u ofrece la  
11 venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de  
12 la escuela o en una función o actividad escolar o (3) su hijo inflige una grave lesión  
13 corporal a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela  
14 o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determina el ámbito educativo  
15 alternativo interino para los servicios.

16  
17 Después de que un niño con una discapacidad ha sido removido de su ubicación  
18 actual durante diez (10) días de escuela en el mismo año escolar, durante cualquier día  
19 subsiguiente a la remoción, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir  
20 que el niño continúe participando en un currículo de educación general, aunque en otro  
21 ámbito, y progresando hacia el alcance de las metas del IEP. Si fuera apropiado, el  
22 niño puede recibir una evaluación de la conducta funcional y servicios de intervención  
23 de la conducta y modificaciones diseñadas para abordar la violación de la conducta de  
24 manera que no vuelva a ocurrir.

25  
26 A más tardar en la fecha en que se llegó a la decisión de tomar medidas  
27 disciplinarias contra su hijo, el distrito escolar debe notificarles sobre esa decisión y  
28 sobre sus garantías procesales. Si ustedes no están de acuerdo con cualquier decisión  
29 sobre la ubicación, o la determinación de la manifestación de su hijo, ustedes pueden  
30 solicitar una audiencia de debido proceso legal urgente que debe ocurrir dentro de los  
31 veinte (20) días de escuela a partir de la fecha de la solicitud de la audiencia. Durante

la tramitación de la audiencia de debido proceso legal, su hijo va a permanecer en el ámbito educativo alternativo interino a la espera de la decisión del funcionario de audiencias o durante cuarenta cinco (45) días de escuela, cualquiera que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo de otra manera. Si el distrito escolar piensa que es peligroso para su hijo y para los demás que su hijo regrese a la ubicación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar una audiencia urgente.

Un funcionario de audiencias puede ordenar un cambio en la ubicación de su hijo a un ámbito educativo alternativo interino adecuado durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días, si el funcionario de audiencias determinara que sería sustancialmente posible que el mantener a su hijo en su ubicación actual resultaría en una lesión a su hijo o a los demás.

(20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación sección 48915.5.)

## **NIÑOS CON DISCAPACIDADES**

### **INSCRITOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS**

Las obligaciones de un distrito escolar con los niños con discapacidades inscritos en escuelas privadas son limitadas. Según la IDEA *“ningún niño con una discapacidad colocado por sus padres en una escuela privada tiene el derecho individual de recibir parte o la totalidad de la educación especial y los servicios correspondientes que el niño recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública”*. Los distritos escolares deben localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades de escuelas privadas, incluyendo a los niños de edad escolar de escuelas religiosamente afiliadas, que tengan discapacidades y necesiten una educación especial y los servicios correspondientes, denominado “búsqueda de niños”. El distrito escolar en el que esté situada la escuela privada, también denominado “Distrito de ubicación”, es responsable de llevar a cabo las actividades de búsqueda de los niños para los niños que hayan sido inscritos por sus padres en escuelas privadas. Si el Distrito de ubicación no es el mismo distrito escolar en el que residen los padres

del estudiante de la escuela privada, entonces el Distrito de ubicación puede celebrar un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al niño.

Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir servicios equitativos de educación especial según se determine mediante una consulta con las escuelas privadas y los padres. Para recibir dichos servicios equitativos se debe desarrollar un “Plan de servicio” para el estudiante de la escuela privada y ser aceptado por los padres. El distrito escolar en el que esté situada la escuela privada, el Distrito de ubicación, es responsable de desarrollar e implementar el Plan de servicio.

Los padres de un niño inscrito por esos padres en una escuela privada tienen el derecho a presentar una queja de debido proceso legal solo con respecto a las actividades de búsqueda de los niños del distrito escolar. Se debe presentar una queja de debido proceso legal ante el distrito escolar en el que se encuentre situada la escuela privada, el Distrito de ubicación, y el Departamento de Educación de California (CDE). Sin embargo, debido a que los niños inscritos por sus padres en una escuela pública no tienen el derecho individual a los servicios, toda queja relacionada con un Plan de servicio solo puede ser presentada de acuerdo con los procedimientos de las demandas de cumplimiento del CDE.

(20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–300.144; Código de Educación secciones 56170–56177.)

### **UBICACIÓN UNILATERAL POR LOS PADRES EN UNA ESCUELA PRIVADA**

Si ustedes deciden inscribir a su hijo en forma unilateral en una escuela privada después de que el distrito escolar puso a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita, el distrito escolar no está obligado a pagar el costo de la educación de su hijo.

Para obtener un reembolso del distrito escolar por el costo de una escuela privada, incluyendo una educación especial y servicios correspondientes, ustedes deben primero intentar obtener el consentimiento del distrito escolar y establecer que el

1 distrito escolar no tiene un programa adecuado para su hijo. El reembolso puede ser  
2 negado o reducido si: 1) en la reunión más reciente del IEP a la que asistieron antes de  
3 retirar a su hijo de la escuela pública, ustedes no le informaron al equipo del IEP que  
4 estaban rechazando la ubicación propuesta por el distrito escolar para brindarle una  
5 educación pública adecuada y gratuita a su hijo, incluyendo una declaración de sus  
6 inquietudes y de sus intenciones de inscribir a su hijo en una escuela privada a  
7 expensas del gasto público o, 2) 10 días hábiles como mínimo antes de retirarlo a su  
8 hijo de la escuela pública, ustedes no le dieron al distrito escolar una notificación escrita  
9 de sus inquietudes relacionadas con la ubicación propuesta del distrito escolar y sus  
10 intenciones de inscribir a su hijo en una escuela privada pagada con el gasto público.

11  
12 Si el distrito escolar les notifica antes de retirar a su hijo de la escuela pública  
13 que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la evaluación,  
14 ustedes deberían hacer que su hijo esté disponible para la evaluación. Si no han  
15 acatado estos requisitos, un tribunal o un funcionario de audiencias puede determinar  
16 que ustedes no actuaron en forma razonable al retirar unilateralmente a su hijo de la  
17 escuela pública y colocarlo en una escuela privada. El tribunal o el funcionario de  
18 audiencias les pueden negar el reembolso, a menos que ustedes puedan demostrar  
19 una o más de las siguientes cosas: 1) ustedes son analfabetos y no pueden escribir en  
20 inglés o 2) la ubicación del distrito escolar resultaría en un daño físico o gravemente  
21 emocional a su hijo.

22 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación  
23 secciones 56175-56177.)

## 24 25 **LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

### 26 **A. PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES**

27 La IDEA les concede a los padres la oportunidad de presentar y resolver quejas  
28 con respecto a cualquier asunto que esté relacionado con la identificación, evaluación o  
29 ubicación educativa de su hijo o el suministro de una educación pública adecuada y  
30 gratuita para su hijo. Se pueden presentar las quejas escritas al distrito escolar o a las  
31 agencias federales o estatales en las direcciones que figuran abajo. Las quejas de

1 cumplimiento deben alegar una violación que haya ocurrido menos de un (1) año antes  
2 de la fecha en que se recibió la queja. Además, se le debe suministrar una copia de la  
3 queja escrita al distrito escolar que sirve al niño a la misma vez que se presenta ante la  
4 agencia estatal. El estado tiene sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la  
5 queja para emitir una decisión. Las quejas pueden presentarse directamente ante el  
6 Departamento de Educación de California (CDE).

7  
8 Ustedes se pueden también valer del proceso de quejas de cumplimiento para  
9 denunciar un caso de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso. Se debe  
10 presentar una queja ante el distrito escolar antes de los seis meses a partir de la fecha  
11 en la que ocurrió el incidente o la fecha en que ustedes se enteraron por primera vez  
12 del incidente ocurrido.

13  
14 Distrito escolar de Orange Unified  
15 Atención: Director Ejecutivo, SELPA/Educación Especial  
16 1401 North Handy Street  
17 Orange, CA 92867  
18 Teléfono: (714) 628-5550  
19 Fax: (714) 628-4066

20  
21 California Department of Education  
22 Special Education Division  
23 Complaint Support Unit  
24 1430 N Street, Suite 2401  
25 Sacramento, California 95814-5901  
26 Teléfono: 1-800-926-0648  
27 Fax: (916) 327-3704  
28 Email: [speceducation@cde.ca.gov](mailto:speceducation@cde.ca.gov)  
29 <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/cmplntproc.asp>  
30  
31

1 United States Department of Education

2 Office for Civil Rights

3 Seattle Office

4 915 Second Avenue Room 3310

5 Seattle, Washington 98174-1099

6 Teléfono: (206) 607-1600

7 Fax: (206) 607-1601

8 TDD: (800) 877-8339

9 Email: [OCR.Seattle@ed.gov](mailto:OCR.Seattle@ed.gov)

10 <https://www.ed.gov/about/ed-offices/ocr>

11  
12 El distrito escolar los alienta a que presenten sus quejas ante el distrito escolar.  
13 Nos reuniremos con ustedes e investigaremos su queja de manera oportuna e  
14 intentaremos resolver cualquier inquietud. El distrito escolar ha establecido  
15 procedimientos confidenciales para la presentación de quejas. El distrito escolar tiene  
16 disponibles formularios para presentar quejas.

17 (20 U.S.C. Sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación  
18 sección 56500.2; 5 CCR sección 3201 and 4600.)

19  
20 **B. PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y AUDIENCIAS**  
21 **DE DEBIDO PROCESO LEGAL**

22 La IDEA les exige a los estados que establezcan procedimientos para mediación  
23 y audiencias imparciales de debido proceso legal respecto a la identificación,  
24 evaluación y ubicación educativa de su hijo o el suministro de una FAPE. Ustedes o el  
25 distrito escolar pueden presentar una solicitud de mediación únicamente o una  
26 audiencia de debido proceso legal para una queja.

27  
28 Su solicitud de mediación únicamente o de una audiencia de debido proceso  
29 legal debe incluir el nombre y dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y  
30 nombre de la escuela a la que asiste el niño, información de los padres, partes de la  
31 mediación, una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo datos

1 relacionados con dicho problema y la resolución propuesta del problema. El CDE ha  
2 desarrollado formularios modelo para ayudarles a presentar una solicitud de mediación  
3 únicamente o de una audiencia de debido proceso legal. Ustedes pueden acceder a  
4 estos formularios modelo en:

5 <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education>  
6

7 Ustedes deben presentar la queja de audiencia de debido proceso legal o  
8 mediación únicamente en el distrito escolar y entregar una copia a la Oficina de  
9 Audiencias Administrativas en la dirección que figura abajo:

10  
11 Office of Administrative Hearings  
12 Attn: Special Education Division  
13 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
14 Sacramento, CA 95833  
15 Teléfono: (916) 263-0880  
16 Fax: (916) 376-4207

17 <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education>  
18

19 En California, la mediación es voluntaria. Ustedes pueden solicitar una audiencia  
20 de debido proceso legal o mediación únicamente. Mediación únicamente significa que  
21 ustedes están pidiendo una mediación sin pedir una audiencia de debido proceso legal.  
22 La mediación es un procedimiento informal que se lleva a cabo de manera no  
23 contenciosa. Si ustedes solicitan mediación únicamente, ustedes y el distrito escolar  
24 van a recibir un aviso de que se ha programado una mediación y el aviso contendrá la  
25 hora, fecha y lugar de la mediación, así como el nombre, dirección y número de  
26 teléfono de un mediador experto e imparcial asignado al caso. La mediación debe ser  
27 programada en un plazo de 15 días del recibo de la Oficina de Audiencias  
28 Administrativas de la solicitud. Los abogados no pueden asistir a las mediaciones  
29 únicamente. Sin embargo, ustedes o el distrito escolar pueden ser acompañados y  
30 asesorados por representantes que no sean abogados. Las declaraciones que hagan  
31 ustedes y el distrito escolar durante la mediación son confidenciales y no se pueden

1 usar en una audiencia de debido proceso legal o acción judicial. Todo acuerdo  
2 alcanzado durante la mediación debe estar por escrito y firmado por todas las partes.  
3 También le pueden pedir al distrito escolar que resuelva las disputas mediante la  
4 Resolución alternativa de disputas (ADR), que es también menos contenciosa que una  
5 audiencia de debido proceso legal. La ADR y la mediación son métodos voluntarios de  
6 resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante una mediación o mediante  
7 una ADR, ustedes pueden avanzar a una audiencia de debido proceso legal. La  
8 mediación o la ADR no son prerrequisitos para solicitar una audiencia de debido  
9 proceso legal.

10  
11 La audiencia de debido proceso legal es un procedimiento formal en el que se  
12 les da a ustedes y al distrito escolar la oportunidad de presentar testigos, pruebas  
13 documentales y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posturas  
14 sobre los asuntos de la educación especial en disputa. Ustedes pueden solicitar una  
15 conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido  
16 proceso legal. Se debe presentar la solicitud de una audiencia de debido proceso legal  
17 en un plazo de dos (2) años de la fecha en que ustedes o el distrito escolar supieron o  
18 deberían haber sabido sobre la supuesta acción que forma la base de la queja de la  
19 audiencia de debido proceso legal. Tras recibir la solicitud para una audiencia de  
20 debido proceso legal, ustedes y el distrito escolar recibirán un aviso de la Oficina de  
21 Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la audiencia de debido proceso  
22 legal. Si su idioma principal no es el inglés, o es alguna otra manera de comunicación,  
23 se les suministrará un intérprete en la audiencia.

24  
25 Antes de la oportunidad de una audiencia de debido proceso legal imparcial, en  
26 un plazo de quince (15) días de recibir su queja de la audiencia de debido proceso  
27 legal, el distrito escolar debe convocar una reunión de resolución obligatoria con  
28 ustedes y los miembros relevantes del equipo del IEP que tengan conocimiento  
29 específico de los hechos planteados en su queja, donde ustedes pueden discutir su  
30 queja y los hechos que forman la base de su queja y el distrito escolar tiene la  
31 oportunidad de resolver la queja. La reunión de resolución debe incluir a un

representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar una decisión en nombre del distrito escolar, pero no puede incluir un abogado para el distrito escolar, a menos que los padres estén también acompañados por un abogado. Los honorarios de los abogados pueden no ser otorgados en lo relacionado con una reunión de resolución. Salvo que el distrito escolar esté de acuerdo, ustedes no pueden renunciar a la reunión de resolución obligatoria. Si se alcanza una resolución para resolver la queja en la reunión de resolución obligatoria, las partes deben firmar un acuerdo legalmente obligatorio. Si el distrito escolar no ha resuelto la queja a su entera satisfacción en un plazo de treinta (30) días del recibo de la queja, la audiencia de debido proceso legal puede avanzar y deberán comenzar todos los plazos correspondientes a una audiencia de debido proceso legal.

La audiencia de debido proceso legal se limita a aquellos problemas planteados en su queja de la audiencia de debido proceso legal. Un funcionario de audiencias imparcial preside sobre la audiencia de debido proceso legal. Ustedes tienen el derecho a estar acompañados y asesorados por un abogado y por individuos con conocimientos especiales o capacitación con respecto a los problemas de los niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar evidencias, argumentos orales y escritos; el derecho a confrontar, interrogar y obligar la asistencia de testigos; el derecho a un registro literal escrito o electrónico de la audiencia y el derecho a conclusiones de hecho y decisiones escritas.

Diez (10) días como mínimo antes de la audiencia, ustedes y el distrito escolar se deben informar mutuamente sobre los asuntos a decidirse en la audiencia y la resolución propuesta de esos asuntos, así como también si las partes estarán representadas por un abogado en la audiencia. Cinco (5) días hábiles como mínimo antes de la audiencia, ustedes y el distrito escolar le deben divulgar a la otra parte todos sus testigos y las evidencias que planean presentar en la audiencia, incluyendo las evaluaciones completadas, o los testigos, evidencias o evaluaciones no podrán ser presentadas como evidencia en la audiencia.

1 En general, la decisión de un funcionario de audiencias debería tomarse por  
2 razones de fondo basadas en una determinación de si su hijo recibió la FAPE. El  
3 funcionario de audiencias debe alcanzar una decisión final y enviar por correo una  
4 copia de su decisión escrita a ustedes y al distrito escolar en un plazo de cuarenta y  
5 cinco (45) días de recibida la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias  
6 Administrativas o el Superintendente estatal de instrucción pública, salvo que se haya  
7 concedido una continuación por una buena razón. La decisión tomada en una  
8 audiencia de debido proceso legal es final, excepto que una de las partes involucradas  
9 en la audiencia puede apelar la decisión presentando una acción civil con respecto a  
10 las conclusiones y la decisión en la queja de debido proceso legal.

11 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;  
12 Código de Educación secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

### 14 **ACCIONES CIVILES**

15 Ustedes o el distrito escolar pueden apelar la decisión del funcionario de  
16 audiencias presentando una acción civil. Esta apelación se debe hacer en un plazo de  
17 noventa (90) días después de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias. En  
18 una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos  
19 son presentados ante el tribunal. El tribunal puede escuchar evidencias adicionales a  
20 pedido de una de las partes y debe basar su decisión en la preponderancia de las  
21 evidencias. La acción puede ser presentada ante el Tribunal del distrito de los Estados  
22 Unidos o el Tribunal superior del condado de Orange.

23 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de  
24 Educación sección 56505(k).)

### 26 **HONORARIOS DE ABOGADOS**

27 El Tribunal del distrito de los Estados Unidos o el Tribunal superior del condado  
28 de Orange tienen la autoridad de concederles honorarios razonables de abogados si  
29 ustedes son la parte predominante en una audiencia de debido proceso legal o acción  
30 civil, o de concederle al distrito escolar honorarios razonables de abogados si su  
31 abogado presenta una queja o causa de acción subsiguiente que sea frívola, no

razonable o sin fundamento o si la queja o acción subsiguiente fue presentada para acosar, causar una demora innecesaria o aumentar innecesariamente el costo del litigio. Los honorarios concedidos se basan en las tasas predominantes en la comunidad en la que surgió la acción o proceso legal. No se les concederán honorarios de abogados tras una oferta escrita de acuerdo del distrito escolar hecha diez (10) días como mínimo antes de la audiencia, si el tribunal o funcionario de audiencias descubre que la compensación que ustedes obtuvieron finalmente no es más favorable que la oferta escrita de acuerdo. Sin embargo, no se reducirán los honorarios de abogados si ustedes fueron considerablemente justificados en rechazar la oferta de acuerdo o si el distrito escolar prolongó innecesariamente el proceso judicial.

Tal vez no se le concedan los honorarios de abogados y gastos relacionados si ustedes prolongaron innecesariamente la resolución final de la controversia o si el monto de los honorarios solicitados no es razonable. Además, es posible que no se concedan honorarios de abogados y gastos relacionados por el tiempo que pasó el abogado asistiendo a las reuniones de resolución o a las reuniones del equipo del IEP, a menos que se haya convocado la reunión del equipo del IEP como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

(20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación sección 56507(b).)

## **ESCUELAS ESTATALES ESPECIALES**

Las Escuelas estatales especiales operadas por el CDE les proporcionan servicios a los estudiantes que son sordos, con dificultades auditivas, ciegos, con deficiencias visuales o sordos y ciegos en cada una de sus tres instalaciones: las Escuelas para sordos de California en Fremont y Riverside y la Escuela para ciegos de California en Fremont. Se les ofrecen programas escolares diurnos y residenciales a los estudiantes desde su infancia hasta la edad de 21 años en ambas escuelas estatales para sordos y desde los 5 hasta los 21 años en la escuela para ciegos de California. Las escuelas estatales especiales ofrecen también servicios de evaluación y

ayuda técnica. Para mayor información sobre las escuelas estatales especiales, visite por favor el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.  
(Código de Educación sección 56321.6.)

## **NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE EL USO DE LOS BENEFICIOS PÚBLICOS O SEGUROS**

Este aviso les es provisto a ustedes como padres, tutores legales, padres sustitutos o titulares de los derechos educativos nombrados por el tribunal, porque su hijo está o puede estar recibiendo servicios de educación especial bajo la IDEA. La IDEA les exige a los distritos escolares que les suministren avisos previos por escrito de sus derechos y protecciones cuyo intentan usar los beneficios públicos de su hijo (por ej., Medi-Cal) o el seguro para pagar la educación especial y servicios correspondientes. Se les dará este aviso antes de que el distrito escolar intente usar los beneficios públicos o el seguro de su hijo por primera vez y anualmente a partir de entonces.

Con su consentimiento escrito, el distrito escolar puede presentar reclamos al programa de beneficios públicos o al seguro de su hijo, tal como el programa de Medi-Cal de California.

El distrito escolar no les puede exigir que se registren o inscriban en un programa de beneficios públicos o del seguro para que su hijo reciba la FAPE bajo la IDEA. El distrito escolar no les puede exigir que ustedes paguen gastos de su propio bolsillo tales como el pago de un deducible o copago. El distrito escolar no puede usar los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o del seguro si el hacerlo (1) disminuyera la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio asegurado; (2) les hiciera pagar por servicios que de lo contrario estarían cubiertos por su programa de beneficios públicos o del seguro porque su hijo también necesita esos servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentara las primas o llevara al cese de sus

beneficios públicos o seguro o (4) les hiciera arriesgar la pérdida de elegibilidad para las exenciones basadas en el hogar y la comunidad en sus gastos totales relacionados con la salud.

(34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) y (e); Código de Educación sección 56363.5.)

**Ustedes tienen el derecho a:**

- Suministrarle en forma voluntaria al distrito escolar un consentimiento escrito de divulgar los registros educativos que contienen la información personalmente identificable de su hijo tal como los IEP o los informes de evaluación a Medi-Cal o a otro programa de beneficios públicos o del seguro con fines de facturación.
- Retirar su consentimiento a la divulgación de la información personalmente identificable de su hijo a Medi-Cal o a otros programas de beneficios públicos o del seguro **en cualquier momento** de acuerdo con sus derechos según la Ley de privacidad y derechos educativos de la familia (FERPA; Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1232 (g), Título 34 Código de regulaciones federales Parte 99) y la IDEA (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 Código de regulaciones federales Parte 300).
- Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de la información personalmente identificable de su hijo a Medi-Cal o a otros programas de beneficios públicos o del seguro con fines de facturación. Sin su consentimiento, el distrito escolar no puede usar sus beneficios públicos o seguro ni los de su hijo.
- Hacer que su hijo continúe recibiendo una FAPE **sin costo alguno para ustedes**, si retiran su consentimiento o se niegan a dar su consentimiento para divulgar la información personalmente identificable de su hijo a Medi-Cal o a otros programas de beneficios públicos o del seguro con fines de facturación.

1 Si ustedes retiran su consentimiento o se niegan a dar su consentimiento para  
2 que el distrito escolar use Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o del  
3 seguro para pagar por la educación especial elegible y servicios correspondientes, el  
4 distrito escolar debe continuar garantizando que se les proporcione toda la educación  
5 especial y los servicios correspondientes necesarios **sin costo alguno para ustedes.**  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31